MARCO NORMATIVO Y PROGRAMÁTICO DEL SECTOR RECURSOS HÍDRICOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Arts. 4 párrafo quinto y sexto; 27, 73-XVII y 115-III a)

Art. 4 párrafo quinto

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Art. 4 párrafo sexto

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos con participación de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, así como la ciudadanía.

Art. 73-XVII

El Congreso de la Unión tiene la facultad para dictar leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

Art. 115-III a)

Los Estados adoptarán la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y donde los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Art. 115 fracción V, c)

Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estataes relativas, estarán facultados para participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios

Leyes

Ley General de Cambio Climático

La Federación, Entidades Federativas y municipios formularán e instrumentaran acciones para enfrentar el cambio climático en materia de recursos hídricos.

Arts. 7-VI a), 8-II a), 28-II, 29-IV y V, 30-X al XII, 67-III y 82-II

Art. 7-VI a)

Son atribuciones de la Federación el establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con esta ley, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, en materia de recursos hídricos.

Art. 8-II a)

Las Entidades Federativas tienen la atribución de formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático en materia de recursos hídricos.

Art. 28-II

La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático, la Política Nacional de Adaptación y los programas en materia de recursos hídricos.

Art. 29-IV

Se considerarán acciones de adaptación: la conservación, el aprovechamiento sustentable, rehabilitación de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas para uso turístico, industrial, agrícola, pesquero, acuícola o de conservación así como los programas hídricos de cuencas hidrológicas.

Art. 30-X, XI y XII

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, las Entidades Federativas y los Municipios, elaborarán los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial, promoverán el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua y fomentarán la recarga de acuíferos y la tecnificación de la superficie de riego.

Art. 67-III

El Programa Especial de Cambio Climático deberá contener las metas sexenales de adaptación relacionadas con la gestión integral del riesgo así como el aprovechamiento y conservación de recursos hídricos.

Art. 82-II

Los recursos del Fondo de Cambio Climático se destinarán a proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas a recargar los mantos acuíferos, preservar la integridad de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, humedales y manglares.

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

La ley tiene por objeto el propiciar el desarrollo sustentable así como establecer las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y en su caso la restauración del agua y demás recursos naturales.

Arts. 1-V, VI, 5-XI , 7-VIII, 8-VII, 11-V, 22 párrafo cuarto, 22 Bis-III, 23-VII, 45 Bis, 88-I, 93, 109-Bis, 117-I, III y IV

Art. 1-V y VI

La ley tiene por objeto el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas así como la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.

Art. 23-VII

Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, se considerará como criterio el aprovechamiento del agua para usos urbanos que deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice.

Art. 5-XI

Una de las facultades de la federación es la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales.

Art. 45 Bis

Las autoridades competentes garantizarán el otorgamiento de estímulos fiscales y retribuciones económicas, con la aplicación de los instrumentos económicos referidos en el presente ordenamiento, a los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre aguas dentro de áreas naturales protegidas.

Art. 7-VIII

Corresponde a los Estados la facultad de regular el aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal así como de las aguas nacionales que tengan asignadas.

Art. 88-I

Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerará como criterio que corresponde al Estado y a la sociedad la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico.

Art. 8-VII

Corresponden a los Municipios la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los Estados.

Art. 93

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizará Las acciones necesarias para evitar, y en su caso controlar procesos de eutroficación, salinización y cualquier otro proceso de contaminación en las aguas nacionales.

Art. 11-V

La Federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, para que los gobiernos de las Entidades Federativas, con la participación, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México asuman el control de acciones para la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la zona federal marítimo terrestre, así como en la zona federal de los cuerpos de agua nacionales.

Art. 109 BIS

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al agua.

Art. 22 párrafo cuarto

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.

Art. 117-I y III

Se toma como criterio la prevención y control de la contaminación del agua, fundamental evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país, el aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, que conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y mantener el equilibrio de los ecosistemas.

Art. 22 Bis-III

Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con el ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua.

Art. 117-IV

Par la prevención y control de la contaminación del agua se considerará como criterio que las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo.

Ley de Aguas Nacionales

La ley tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de los cuerpos de agua nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Arts. 1, 9 párrafo segundo, 13 Bis 3-I y XVII, 14 Bis 2, 14 Bis 3, 14 Bis 5-IX y X y 111 Bis

Art. 1

La ley tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de los cuerpos de agua nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Art. 9 párrafo segundo

La Comisión Nacional del Agua tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

Art. 13 Bis 3-I y XVII

Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo el contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos en la cuenca o cuencas hidrológicas respectivas, contribuir a reestablecer o antener el equilibrio entre disponibilidad y aprovechamiento de los recursos hídricos, y favorecer el desarrollo sustentable en relación con el agua y su gestión así como Impulsar el uso eficiente y sustentable del agua, y en forma específica, impulsar el reúso y la recirculación de las aguas.

Art. 14 Bis 2

El Servicio Meteorológico Nacional, unidad técnica especializada autónoma adscrita directamente al titular de la Comisión Nacional del Agua tiene por objeto generar, interpretar y difundir la información meteorológica, su análisis y pronóstico, que se consideran de interés público y estratégico de acuerdo con lo establecido por la presente ley y sus reglamentos.

Art. 14 Bis 3

El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que tiene por objeto realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo sustentable.

Art. 14 Bis 5-IX y X

Los principios de la política hídrica nacional son la conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad es asunto de seguridad nacional así como la gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrológica, se sustenta en el uso múltiple y sustentable de las aguas y la interrelación que existe entre los recursos hídricos con el aire, el suelo, flora, fauna, otros recursos naturales, la biodiversidad y los ecosistemas que son vitales para el agua.

Art. 111 Bis

El Ejecutivo Federal proveerá los medios y marco adecuados para definir, crear e instrumentar sustentablemente el Sistema Financiero del Agua; su operación quedará al cargo de la Comisión Nacional del Agua, bajo la supervisión y apoyo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Reglamentos

Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones

Descripción de los sujetos a reporte en el que se incluye al sector residuos y su subsector de aguas residuales, así como al sector comercio y servicios.

Arts. 3-V a., 4-VI a.3 y 7-I y.

Art. 3-V a.

Se identifican como sectores y subsectores en los que se agrupan los establecimientos sujetos a reporte al sector residuos y el subsector de aguas residuales.

Art. 4-VI a.3

Entre las actividades que se considerarán como establecimientos sujetos a reporte agrupadas dentro de los sectores y subsectores señalados en el artículo 3, se encuentra el sector comercio y servicios y el subsector de construcción de obras para el suministro de agua.

Art. 7-I y.

Las metodologías y procedimientos que aplicarán los establecimientos sujetos a reporte para la medición, cálculo, o estimación de sus emisiones directas e indirectas de gases o compuestos de efecto invernadero, se basarán en la aplicación de metodologías de cálculo mediante factores de emisión, cuando las actividades a reportar correspondan o involucren tratamiento y gestión de aguas residuales y por el consumo de energía eléctrica.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Los sujetos a reporte deberán presentar la información respectiva al aprovechamiento de agua, registro de descargas y transferencia de contaminantes y sustancias al agua, en la cual se reportarán las fuentes de extracción de agua, los datos generales de las descargas, incluyendo las realizadas a cuerpos receptores y alcantarillado, así como las características de dichas descargas.

Arts. 9-III, 10-VI y 18

Art. 9-III

Se consideran establecimientos sujetos a reporte de competencia federal a aquellos que descarguen aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales.

Art. 18

Las sustancias sujetas a reporte de competencia federal, los umbrales de reporte y los criterios técnicos y procedimientos para incluir y excluir sustancias serán determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, la cual contemplará sustancias y contaminantes del aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos, así como compuestos orgánicos persistentes, gases de efecto invernadero y sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Art. 10-VI

Para actualizar la base de datos del registro de emisiones y transferencia de contaminantes, los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, deberán presentar la información a través de la cédula de operación anual sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes y aprovechamiento del agua registro de descargas incluyendo las de alcantarillado y cuerpos receptores así como las características de las descargas.

Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua

Promover y elaborar estudios, proyectos y obras de infraestructura hidráulica para evaluar el riesgo, impactos negativos y la vulnerabilidad al cambio climático.

Arts. 14-VIII, 52 c), 53-VII y VIII, 55-II, 57 y 58

Art. 14-VIII

Los Subdirectores Generales y Coordinadores Generales de la Comisión Nacional del Agua tendrán como atribución la formulación de la Política Hídrica del país y del Programa Nacional Hídrico.

Art. 52 c)

Corresponde a la Subdirección General Técnica autorizar los instrumentos administrativos en materia de programas integrales de protección ambiental, prevención, control de la contaminación del agua, uso eficiente, reúso y recirculación de los recursos hidráulicos.

Art. 53-VII y VIII

Corresponden a la Gerencia de Aguas Subterráneas emitir opiniones técnicas sobre el riesgo de contaminación de los acuíferos que impliquen las obras destinadas al confinamiento de residuos peligrosos o no peligrosos así como formular estudios en materia de aguas subterráneas, directamente o a través de terceros, y con base en ellos proponer y apoyar en la ejecución de acciones para la atención de emergencias generadas por fenómenos meteorológicos extremos.

Art. 55-II

Corresponden a la Gerencia del Consultivo Técnico la atribución de resolver consultas técnicas referentes a la formulación de diagnósticos de prevención y control de la contaminación, reúso y alternativas de remediación, así como de los estudios de valoración del daño ambiental de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes.

Art. 58

Corresponden a la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional desarrollar, promover y fomentar la incorporación de tecnología, la realización de estudios y la capacitación en materia de meteorología, monitoreo de la atmósfera, climatología y cambio climático.

Normas Oficiales Mexicanas

Salud Ambiental

NOM-001-SEMARNAT-1996

Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Se publicó el 06 de enero de 1997
Entró en vigor el 07 de enero de 1997
Estado de la norma: Definitiva
Sin verificaciones

NOM-002-SEMARNAT-1996

Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

Se publicó el 03 de junio de 1998
Entró en vigor el 02 de agosto de 1998
Estado de la norma: Definitiva
Sin verificaciones

NOM-003-SEMARNAT-1997

Establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratada que se reusen en servicios al público.

Se publicó el 21 de septiembre de 1998
Entró en vigor el 20 de noviembre de 1998
Estado de la norma: Definitiva
Sin verificaciones

NOM-006-CONAGUA-1997

En materia de fosas sépticas prefabricadas. Especificaciones y métodos de prueba.

Se publicó el 29 de enero de 1999
Entró en vigor el 30 de marzo de 1999
Estado de la norma: Definitiva
Sin verificaciones

NOM-004-SEMARNAT-2002

En materia de lodos y biosólidos. Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

Se publicó el 15 de agosto de 2003
Entró en vigor el 14 de octubre de 2003
Estado de la norma: Definitiva
Sin verificaciones

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

Establece doce principios rectores que guiarán las acciones del presente gobierno. En este conjunto, se incluye el de "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera". De acuerdo con esta guía, se propugnará por un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo orientado a subsanar y no agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales, además, consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas. En su sección de política social, el Plan Nacional de Desarrollo incluye una sección sobre Desarrollo Sostenible, en donde se establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, y que el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país. Además, se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno.

Programas Sectoriales

Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024

Destacan como líneas de acción:
2.2.4. Promover un desarrollo urbano sustentable, incluyente y compacto, de movilidad y vivienda sustentables, con manejo de residuos sólidos y aguas residuales que reduzca las emisiones de efecto invernadero y que incremente la resiliencia y la capacidad adaptativa de las ciudades y zonas metropolitanas.
4.1.2. Actualizar y fortalecer el marco normativo y regulatorio ambiental en materia de emisiones, descargas, residuos peligrosos y transferencia de contaminantes para prevenir, controlar, mitigar, remediar y reparar los daños ocasionados por la contaminación del aire, suelo y agua.

Programas Especiales

Programa Especial de Cambio Climático 2020-2024

Sobresalen como líneas de acción:
1.2.6 Promover la rehabilitación de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales sin operar.
1.6.3 Fortalecer la comunicación de aviso y boletines sobre fenómenos de tiempo severo para alertar a la población.
3.1.4 Promover la restauración de ecosistemas terrestres, insulares, marinos y de agua dulce, considerando el contexto del cambio climático.
4.5.5 Implementar una estrategia de capacitación para la gestión ambiental escolar y de comunidades educativas en temas de energía, residuos y agua desde un enfoque de combate al cambio climático.

Programa Nacional Hídrico 2020-2024

Destacan las siguientes estrategias:
2.1 Fortalecer las acciones de prevención, resiliencia y adaptación al cambio climático.
2.3 Atender las emergencias provocadas por fenómenos naturales extremos y antropogénicos.

Programas Presupuestarios considerados en el PEF 2020

- Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento — Clave 16-K-007
- Agua potable, drenaje y tratamiento — Clave 16-S-074
- Gestión integral y sustentable del agua — Clave 16-G-010
- Sembrando vida — Clave 20-U-010
- Inspección y vigilancia del medio ambiente y recursos naturales — Clave 16-G-005
- Apoyos para el desarrollo forestal sostenible — Clave 16-S-219
- Programa de conservación para el desarrollo sostenible — Clave 16-S-046

Objetivos de Desarrollo Sostenible

La vinculación entre cambio climático y el sector recursos hídricos se realiza a través del Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Metas para el 2030

6.2 Lograr el acceso equitativo a servicios de saneamiento e higiene adecuados para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones vulnerables

6.3 Mejorar la calidad del agua mediante la reducción de la contaminación, la eliminación del vertimiento y la reducción de la descarga de materiales y productos químicos peligrosos, la reducción de aguas residuales sin tratar y un aumento del reciclado y la reutilización a nivel mundial.

6.4 Aumentar la utilización eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir el número de personas que sufren de escasez de agua.

6.6 Proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.

6.7 Ampliar la cooperación y el apoyo a los países en desarrollo para la creación de capacidad en programas relativos el agua y el saneamiento, incluidos el acopio y almacenamiento de agua, la desalinización, el aprovechamiento de recursos hídricos, el tratamiento de aguas residuales y las tecnologías de reciclaje y reutilización.

6.8 Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.